



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1086

Radicación: 76001-3103-001-2022-00315-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Andres Arenas Lopez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 009 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 009 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659b1b68f5dee5fda2e4fddf2af169b7b74c7bd04125ff5f09541f236e32dd07**

Documento generado en 22/06/2023 07:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1087

Radicación: 760013103-001-2022-00338-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: John Jesús Portocarrero
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 002 en carpeta cuaderno principal del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Adicional a ello, la parte actora allega poder otorgado al profesional del derecho HENRY WILFREDO SILVA CUBILLO, solicitud que no se tendrá en cuenta; puesto que, la misma fue resuelta favorablemente por el juzgado de Origen mediante auto S/N del 25 de abril de 2023. Por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 002 en carpeta cuaderno principal del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ESTESE el abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLO a lo dispuesto en el auto S/N del 25 de abril del 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152c87a7f9e8f131f7329bd1c50d6260975324d8f8070c50ccad489516cfb1d8**

Documento generado en 22/06/2023 07:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1088

Radicación: 76001-3103-002-2020-00141-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL
Demandado: Fernando José Núñez Arango
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6564e348cba7ddfc4a249a1b57e9548411f6a68ce76cf963acf2e37f2640b37**

Documento generado en 22/06/2023 07:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1089

Radicación: 76001-3103-002-2021-00241-00
Demandante: Banco AV VILLAS S.A.
Demandado: Juan Carlos Reyes Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 012 y 013 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 012 y 013 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c230797cb0606fc298dc9a7a4e175406cf0e98b1c9961ba56b29c683345c7a**

Documento generado en 22/06/2023 07:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1058

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2022-00292-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jaime Alfredo Quiñonez Arteaga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 021 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Adicionalmente, de la revisión del expediente, se observa oficio No. 572 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) Jaime Alfredo Quiñonez Arteaga identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.913.565 dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No. 002-2023-00246-00, solicitud a la que se accederá toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 021 en carpeta cuaderno

principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 572 del 23 de marzo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f165c01dfbd040cea751079fdb83a2989b73e481cddfd500820207ad251390**

Documento generado en 22/06/2023 07:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1059

Radicación: 760013103-002-2022-00294-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Néstor Augusto Cano Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89c148930d2f20b3f1086937ea09846b9de30955e7915ae8551868605741ba3**

Documento generado en 22/06/2023 07:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1060

Radicación: 76001-3103-002-2022-00309-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Rubiel Chica Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 015 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 015 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627aa4b1ccfe5ca079d047c6f6d2f7422e8aeade80b2ef49da86e089608add59**

Documento generado en 22/06/2023 07:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1061

Radicación: 760013103-004-2017-00157-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. (Cesionaria)
Demandados: MOYA INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73656cc2f42811fbc33f7ce3095b97ce25dbec26de694dc379b18ff2f2c4fb**

Documento generado en 22/06/2023 07:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1062

Radicación: 76001-3103-004-2021-00032-00
Demandante: Gloria Amparo Pinzón Rodríguez
Demandado: Julia Anatalde González Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 30 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 30 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f194d855a34e6b9d8b7f6ea07198b522d4583c7881c6b3d97f2d4b0c32fdb450**

Documento generado en 22/06/2023 07:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1063

Radicación: 76001-3103-004-2021-00074-00
Demandante: FINDATOS S.A.S.
Demandados: Pedro Rayo Montaña.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4eabefc1a522228397dfced18c67c6bc4c597ec6c61b7ea252f8e2fa9d9e5e**

Documento generado en 22/06/2023 07:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1064

Radicación: 760013103-004-2022-00094-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gustavo Alfonso Alarcón Ramírez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 16 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 16 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee37e4a95f6be52edc3a652527c8e3c0dbc6a5bb24aa36a2d67ce5d4094999bb**

Documento generado en 22/06/2023 07:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1065

Radicación: 76001-3103-005-2021-00128-00
Demandante: MYRIAM VASQUEZ LUNA
Demandados: NHORA AIDE GARCIA URBANO - ANGELA PATRICIA TABARES GOMEZ
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el Despacho Comisorio S/N del 09 de agosto de 2022 expedido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (juzgado de origen) debidamente diligenciado, por lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio S/N del 09 de agosto de 2022, expedido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible a índice digital 05 de la Comisión Cumplida DC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d067ef6522eb42898d322a7ae54af716936bdb08238ed80a0002d44d67014684**

Documento generado en 22/06/2023 07:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1066

Radicación: 76001-3103-005-2022-00152-00
Demandante: Jaime Hernando Aristizábal
Demandado: Gilberto Pereira Romero
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, visible a índice 02 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita ordenar la notificación personal de la señora Ana María Riquet Currea ya que, según dice, ella ostenta la calidad de titular de la garantía hipotecaria con cuantía indeterminada, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-46930, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en este proceso.

Previo a resolver sobre ello, se hace necesario requerir al memorialista a el fin de que aporte el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de discusión, para corroborar la inscripción de la garantía hipotecaria constituida a favor de la señora Ana María Riquet Currea, como única acreedora que deba citarse al proceso, dado que el aportado a ID011 del cuaderno de medidas previas, está incompleto, pero además, se colige de la anotación 13 el registro de otra acreencia hipotecaria a favor de la señora Gloria Amparo Jaramillo López, acreencia que está siendo exigida en proceso con garantía real adelantado en el juzgado 5° Civil Municipal de la Ciudad de Tuluá y, de esa anotación salta a la anotación 019, desconociendo las anotaciones de los registros anteriores.

En el mismo escrito, presenta liquidación del crédito, visible en la página 12 y 13, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por último, se allega por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle, el Despacho Comisorio 026 el 01 de septiembre de 2022 expedido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (juzgado de origen) debidamente diligenciado, por lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DIFERIR pronunciamiento sobre la solicitud de notificación a la acreedora hipotecaria Ana María Riquet Currea, hasta tanto el apoderado judicial actor allegue, debidamente actualizado, el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-46930, conforme con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en las páginas 12 y 13 en ID 02 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

CUARTO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No. 026 del 01 de septiembre de 2022, expedido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, visible en carpeta 003 CO1 DESPACHO COMISORIO en carpeta juzgado origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d68f6becd8449aae79bed89430d7c7756d4be5c0ca4e4e1757d64e2038e9bcf**

Documento generado en 22/06/2023 07:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

**DESPACHO COMISORIO No. 026
RAD. No.760013103- 005-2022-00152-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE CALI

A LA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO** a favor de **JAIMER HERNANDO ARISTIZABAL**, en contra de **GILBERTO PEREIRA ROMERO**, bajo la radicación 2022-00152-00, se ordeno comisionarlo a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 384-46930**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá –Valle, y denunciado como de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS: copia auto de fecha 1° de septiembre de 2022, copia del certificado de tradición del inmueble donde consta el embargo decretado por este despacho.-

El Dr. **MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA**, portador de la T.P. # 32.291 de la Judicatura, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora. (mauriciojose80@hotmail.com)

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente al 1° día del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Firmado por,

Firmado Por:
Angela Fernanda Alderete Urcuqui
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9061f485ac1d68ee8e5aadfc04f7293490133286f016d42b5702791af20fe4**

Documento generado en 15/09/2022 11:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1067

Radicación: 760013103-005-2022-00238-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Aurelio de Jesús Mesa Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Se carga a índice 02 solicitud de reconocimiento de subrogación, de la revisión de dicho memorial se expone que el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$ 27.577.381 y \$ 32.946.429 correspondientes a los Pagares Nos. 6300110229900729600181522 y 6300110229900729600181514, y a su vez allegan memorial poder conferido a profesional del derecho. Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice digital 016 en Carpeta Juzgado de Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital 016 en Carpeta

Juzgado de Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre Banco BB VA Colombia S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta por el monto de \$60.523.810.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT 860.402.272-2 como subrogatario parcial del crédito que se cobra, para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante al BANCO BBVA y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ, identificado con C.C .16.839.995 y T.P. 135.486 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f779e7c4871bc504c12ae078de9ddafb9a160f4d71cc91ccd68a7b60bb5b543**

Documento generado en 22/06/2023 07:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>